

Presumiéndose legítimos a los hijos habidos durante el matrimonio, que tienen como padre al marido aunque la madre declare contra su legitimidad, no tiene amparo legal la acción de alimentos interpuesta por esta última contra un tercero a quien atribuye la paternidad de dichos hijos.

### DICTAMEN FISCAL

Señor:

Doña Jesús Arellano Guevara ejercita acción alimenticia contra don Javier Ramírez, para que dé una pensión a sus dos hijas ilegítimas, conforme a las partidas que acompaña. El emplazado rechaza el pedido, arguyendo, que no es padre de las menores, por haber nacido dentro del matrimonio, pues, la demandante es casada con otro sujeto. En la estación de prueba, la peticionaria ha demostrado que hace años se halla separada de su esposo y que sin recurrir al divorcio ha convivido con el demandado y de cuyas relaciones han resultado las hijas, para quienes pide alimentos. Las sentencias de fs. 48 y 58 amparan dicha demanda. Estimo que ambas están en la verdad, no sólo porque es maliciosa la negativa del emplazado, sino porque su convivencia con la demandante ha sido pública y notoria como lo afirman los testigos, que actúan en el proceso. Además, las partidas de nacimiento no fueron objetadas oportunamente, por el presunto padre; no requiriendo en el caso una rigurosa investigación de la paternidad.

Por lo expuesto, opino, se sirva declarar que NO HAY NULIDAD.

Lima, 28 de Mayo de 1956.

FEBRES.

## RESOLUCION SUPREMA

Lima, veintidós de Noviembre de mil novecientos cincuentiséis.

Vistos; con lo expuesto por el señor Fiscal; y considerando: que los hijos habidos durante la vigencia del matrimonio, tienen como padre al marido conforme lo dispone el artículo doscientos noventinueve del Código Civil y se les presume legítimos, según el artículo trescientos del mismo Código, aunque la madre declare contra su legitimidad; que la presente demanda entablada por doña Jesús Arellano Guevara, en representación de sus menores hijas, contra don Javier Ramírez Tejada que no es su marido, reclamándole alimentos, por atribuirle la paternidad de sus referidos hijos, no tiene amparo legal, porque altera los principios que en defensa de la familia y de la filiación legítima, consagran los artículos citados y contraría la disposición del artículo trescientos tres del mismo Código, que otorga al marido la acción para negar la paternidad: declararon HABER NULIDAD en la sentencia de vista de fojas cincuentiocho, su fecha diecisiete de Abril del presente año, que confirmando la apelada de fojas cuarentiocho, su fecha tres de Enero de mil novecientos cincuentiséis, declara fundada la demanda interpuesta por doña Jesús Arellano Guevara, en los seguidos con don Javier Ramírez Tejada, sobre alimentos; reformando la primera y revocando la segunda: declararon infundada la referida acción; sin costas y los devolvieron.— PINTO.— SAYAN ALVAREZ.— MAGUIÑA SUERO.— LENGUA.— PONCE SOBREVILLA.— Se publicó conforme a ley.— Walter Ortiz Acha.— Secretario.

Exp. N<sup>o</sup> 197/56.— Procede de Lambayeque.